



RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL AL RECURSO PRESENTADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 POR PARTE DE LUCAS HOYAS CEBRIÁN CON RESPECTO A LA ADMISIÓN DE LA CANDIDATURA A MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL PRESENTADA POR DANIEL ESCOBAR DOMINGUEZ Y ARTURO GONZALEZ PRUNEDA

El 26 de septiembre de 2024 por parte de LUCAS HOYAS CEBRIÁN se presenta recurso o impugnación ante la Junta Electoral que dice (textual):

Por el presente escrito interpongo RECURSO DE ALZADA frente a la Resolución 6/2024 de la Junta Electoral de la FEDA, de fecha, 18 de septiembre de 2024, al entender este federado que algunos de sus candidatos no cumplen con los presupuestos para ser elegibles.

Se adjunta el Acta impugnada como DOCUMENTO NÚMERO 1.

Se interpone Recurso toda vez que dicha Resolución publicada por la Junta Electoral admite como aspirantes a asambleístas algunos entrenadores que no cumplen los requisitos para ocupar el censo de técnicos o entrenadores. Se trata de las siguientes personas:

- 1- Daniel Escobar Domínguez, con enlace en la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE): <https://ratings.fide.com/profile/2211351> , sin licencia en vigor.
- 2- Arturo González Pruneda, con enlace FIDE: <https://ratings.fide.com/profile/2256860>. Se observa que este señor ni siquiera es entrenador de nada, sino solamente, árbitro.

Se acredita que ambas personas carecen de licencia como entrenador, ni tampoco prueban su participación como entrenador en competiciones oficiales de los últimos años.

Por estas razones,

AL TAD SOLICITO: Que se admita a trámite este escrito, y que tras su tramitación se eliminen de la lista de candidatos a las dos personas mencionadas por no cumplir las condiciones para postularse como asambleístas por el censo de entrenadores.

Lo firmo en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de septiembre de 2024.

Se plantea una reclamación para solicitar que no se admita la candidatura de Daniel Escobar Domínguez ni de Arturo González Pruneda.



Sin embargo, estas personas - Daniel Escobar Domínguez y Arturo González Pruneda - figuran en el censo definitivo aprobado porque reunían los requisitos previstos en el reglamento electoral, sin que frente a ellos se presentase el más mínimo recurso, ni siquiera frente al censo provisional.

Debe tenerse presente que una vez que el censo electoral es definitivo, frente al mismo no cabe recurso alguno. Y, precisamente, el censo electoral lo es para ser elector y para ser elegible.

Por ello, se está planteando en este momento una reclamación frente a dos candidatos por entender que no cumplen los requisitos para serlo, pues no deberían estar en el censo electoral. Tal pretensión es a todos los efectos extemporánea dado que Daniel Escobar Domínguez y Arturo González Pruneda cumplían y cumplen los requisitos para estar en el censo electoral y, siendo ésta ya definitiva, para ser candidatos a miembros de la Asamblea General.

Por lo señalado, se ACUERDA:

Desestimar la reclamación de LUCAS HOYAS CEBRIÁN frente a la candidaturas presentadas y admitidas de Daniel Escobar Domínguez y Arturo González Pruneda para las elecciones a miembros de la Asamblea General de la FEDA.

Notificar a LUCAS HOYAS CEBRIÁN

Frente a lo acordado cabe recurso frente al TAD en el plazo de 5 días hábiles

Tal es la resolución que se dicta en lugar y fecha arriba indicadas.

Aitor Orena Domínguez

Yaiza Pérez García

Nicolas Undabarrena Allica